

LIQUIDACIÓN DE COSTAS DEL PROCESO

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

A CARGO DE LA PARTE DEMANDADA

Fecha: 2 de junio de 2021

Nº Único del Expediente 1100140030652019-00036

ASUNTO	VALOR
Agencias en Derecho	300.000
Expensas de notificación	8.500
Registro	0
Total	308.500

AL DESPACHO el presente asunto con la liquidación de costas, conforme lo previsto en el artículo 366 del Código General del Proceso.



JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL

(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

Bogotá, D.C., cuatro (4) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta que la liquidación de costas efectuada por la secretaría del juzgado, se encuentra ajustada a derecho, se imparte su aprobación de conformidad a lo previsto en el artículo 366 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ

Juez -2-

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO Nº 84 DEL 8 DE
JUNIO DE 2021.

Secretario, JUAN LEÓN MUÑOZ

29-05-21

5



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
DIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO

No. GS-2021-

/ ANOPA - GRUEM - 29.25

Bogotá D.C.,

Señores

JUZGADO SESENTA Y CINCO JUZGADO CIVIL MUNICIPAL /ahora/ JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

cmpl65bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cra 10 No. 14 33 Piso 2

Bogotá D.C.

Asunto: Respuesta al oficio No.01442 del 12 de abril de 2021

PROCESO: Ejecutivo

RADICADO: 20190003600

DEMANDANTE: CARLOS ALBERTO GONZALEZ ZARATE

C.C. 11432426

DEMANDADO(A): MARCO TULIO MONCADA QUINTERO

C.C. 80564237

NELSON RAUL CRUZ VEGA

C.C. 3190549

Con toda atención y en cumplimiento al oficio del asunto, radicado con el No. 022234 del 04/05/2021, allegado a esta Dependencia el 05/05/2021, mediante el cual se ordenó la medida de embargo en contra del demandado(a), al respecto les informo lo siguiente:

A partir del día 08/05/2021 se registró en el Sistema de Información de Liquidación Salarial -LSI- de la Policía Nacional el embargo como REMANENTE (en espera por capacidad salarial):

Excedente SMLV

20.00%

Emolumento(s) devengado(s) por el (la) demandado (a), teniendo en cuenta que registra las siguientes ordenes judiciales activas, los cuales se relacionan a continuación:

Orden de embargo y retención de: Excedente SMLV (20%) conforme a lo ordenado por el JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE CHIA CU dentro del Proceso Nro. 20130001700, comunicado mediante oficio Nro. 546 del 05/08/2013, a favor de BANCO POPULAR.

De igual forma le informo a su señoría que, verificado el Sistema de Información para la Administración del Talento Humano (SIATH), se constató que el señor NELSON RAUL CRUZ VEGA identificado con cédula de ciudadanía 3190549, fue retirado del servicio activo de la Policía Nacional, mediante Resolución No. 00298 del 09-02-2015, y siendo notificado de la decisión el 02-02-2015.

De acuerdo al Artículo 155 CST. EMBARGO PARCIAL DEL EXCEDENTE. El excedente del salario mínimo mensual sólo es embargable en una quinta parte.

Artículo 156 CST. EXCEPCION A FAVOR DE COOPERATIVAS Y PENSIONES ALIMENTICIAS. Todo salario puede ser embargado hasta en un 50% en favor de cooperativas legalmente autorizadas, o para cubrir pensiones alimenticias que se deban de conformidad con los artículos 411 y concordantes del Código Civil.

De no estar acorde el presente procedimiento, les solicito de manera respetuosa informar a ésta dependencia las modificaciones respectivas.

Atentamente

Teniente **OMAR MEDINA FRANCO**
Jefe Grupo Embargos

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
 JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
 (ACUERDO PCSJA18-11127)
 TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
 JUZGADO 47 CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
 COMPETENCIA MÚLTIPLE

RECIBIDO HOY - 2 JUN 2021

AL DESPACHO CONFIRMACION CAUTELA Y COSTAS

(2)

Elaborado por: It. Salvador Riaño Castellanos *f*
 Revisado por:
 Fecha de Elaboración: 08/05/2021
 Ubicación: C:\mismos documentos\2021

Carrera 59 No. 26-21 CAN, Bogotá
 Telefonos 515 9512 - 515 9026
ditah.gruno-em5@policia.gov.co
www.policia.gov.co



ISO 9001 - 17 DE SEPTIEMBRE DE 2015
 ISO 14001 - 17 DE SEPTIEMBRE DE 2015
 ISO 27001 - 17 DE SEPTIEMBRE DE 2015

1DS - OF - 0001
 VER: 3

Página 2 de 2

Aprobación: 27-03-2017



JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)
Bogotá, D.C., cuatro (4) de junio de dos mil veintiuno (2021).

La comunicación que antecede de la POLICIA NACIONAL –DIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO-, obre en las diligencias y se pone en conocimiento de las partes para los fines legales que estimen pertinentes.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez -2-

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR **ESTADO N° 84 DEL 8 DE JUNIO DE 2021.**
Secretario, JUAN LEÓN MUÑOZ



Handwritten signature/initials

DATOS DEL DEMANDADO

Tipo Identificación CEDULA DE CIUDADANIA Número Identificación 51897797 Nombre LIGIA YANETH PARRA DAZA

Número de Títulos 20

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
400100007384715	8909813951	CONFIAR COOPERATIVA ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	24/09/2019	NO APLICA	\$ 280.106,00
400100007424563	8909813951	CONFIAR COOPERATIVA ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	22/10/2019	NO APLICA	\$ 280.106,00
400100007466732	8909813951	CONFIAR COOPERATIVA ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	20/11/2019	NO APLICA	\$ 280.106,00
400100007512956	8909813951	CONFIAR COOPERATIVA ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	17/12/2019	NO APLICA	\$ 280.106,00
400100007561085	8909813951	CONFIAR COOPERATIVA ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	29/01/2020	NO APLICA	\$ 297.363,00
400100007595985	8909813951	CONFIAR COOPERATIVA ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	25/02/2020	NO APLICA	\$ 297.363,00
400100007647068	8909813951	CONFIAR COOPERATIVA ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	30/03/2020	NO APLICA	\$ 297.363,00
400100007667366	8909813951	CONFIAR COOPERATIVA ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	27/04/2020	NO APLICA	\$ 297.363,00
400100007692550	8909813951	CONFIAR COOPERATIVA ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	26/05/2020	NO APLICA	\$ 297.363,00
400100007718237	8909813951	CONFIAR COOPERATIVA ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	24/06/2020	NO APLICA	\$ 297.363,00
400100007749019	8909813951	CONFIAR COOPERATIVA ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	22/07/2020	NO APLICA	\$ 297.363,00
400100007775455	8909813951	CONFIAR COOPERATIVA ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	21/08/2020	NO APLICA	\$ 297.363,00
400100007804888	8909813951	CONFIAR COOPERATIVA ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	23/09/2020	NO APLICA	\$ 297.363,00
400100007833585	8909813951	CONFIAR COOPERATIVA ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	23/10/2020	NO APLICA	\$ 297.363,00
400100007875292	8909813951	COOPERATIVA FINANCIER CONFIAR	IMPRESO ENTREGADO	27/11/2020	NO APLICA	\$ 297.363,00
400100007899379	8909813951	COOPERATIVA FINANCIER CONFIAR	IMPRESO ENTREGADO	21/12/2020	NO APLICA	\$ 297.363,00
400100007931207	8909813951	COOPERATIVA FINANCIER CONFIAR	IMPRESO ENTREGADO	28/01/2021	NO APLICA	\$ 302.143,00
400100007953896	8909813951	COOPERATIVA FINANCIER CONFIAR	IMPRESO ENTREGADO	23/02/2021	NO APLICA	\$ 302.143,00
400100007985243	8909813951	COOPERATIVA FINANCIER CONFIAR	IMPRESO ENTREGADO	24/03/2021	NO APLICA	\$ 302.143,00
400100008018624	8909813951	COOPERATIVA FINANCIER CONFIAR	IMPRESO ENTREGADO	26/04/2021	NO APLICA	\$ 204.791,00

Total Valor \$ 5.800.000,00



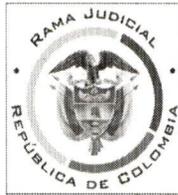
Banco Agrario de Colombia
NIT. 800.037.800-8

**Prosperidad
para todos**

gpo - 27 - 27 - 1)

gpo - 27 - 27 - 1)

gpo - 27 - 27 - 1)



46

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

Bogotá, D.C., cuatro (4) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Previo a decidir sobre la solicitud de terminación del proceso por pago afectando los títulos judiciales constituidos para este proceso, por la parte actora habrá de presentarse la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses a que haya lugar, toda vez que el pago se soporta con los dineros deducidos al salario del demandado con ocasión al embargo decretado sobre su salario, sin que se cumplan los presupuestos de los artículo 446 y 447 del CGP.

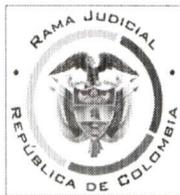
Así mismo, el anterior reporte general de depósitos judiciales constituidos para este proceso, se pone en conocimiento de las partes para los fines legales pertinentes.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR **ESTADO N° 84 DEL 8 DE JUNIO DE 2021.**
Secretario, JUAN LEÓN MUÑOZ



JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)
Bogotá, D.C., cuatro (4) de junio de dos mil veintiuno (2021).

De conformidad con la sustitución del poder que precede, se reconoce personería adjetiva para actuar en ese proceso al doctor **WILMER ALEXANDER CASTRO ROJAS**, como apoderado de la parte **demandante**, en los términos del artículo 75 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR **ESTADO N° 84 DEL 8 DE JUNIO DE 2021.**
Secretario, JUAN LEÓN MUÑOZ



JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

Bogotá, D.C., cuatro (4) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta que la liquidación del crédito presentada por la **parte actora** no fue objetada y encontrándose ajustada a derecho, el Despacho le imparte aprobación, de conformidad con lo previsto en el artículo 446 numeral 3 del CGP.

De conformidad con el artículo 447 del CGP, de existir depósitos judiciales constituidos para este proceso o que se lleguen a consignar, entréguese a la parte demandante, hasta la concurrencia del valor liquidado.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ (TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO N° 84 DEL 8 DE JUNIO DE 2021.
Secretario, JUAN LEÓN MUÑOZ

24-03-21 49

Señor

JUEZ SETENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL

(Transitoriamente 47 De Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple)

Bogotá D.C

Ref Ejecutivo Singular. No. 2019-000596-00

COOPERATIVA FINANCIERA DE ANTIOQUIA -CFA

Vs HECTOR RAÚL TORRES RODRIGUEZ ✓

Asunto: Contestación Demanda

CARLOS ANDRÉS LEGUÍZAMO MARTÍNEZ, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.258.386 de Bogotá, abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No. 168.361 del C.S.J., actuando en mi calidad de CURADOR, en representación del señor Héctor Raúl Torres Rodríguez, demandado dentro del proceso de la referencia, y estado dentro de la oportunidad legal para contestar la demanda respetuosamente me permito manifestar:

A LAS PRETENSIONES

Por tanto, obrando en mi carácter representativo ya anotado, atentamente manifiesto a Usted que me atengo a lo probado dentro del trámite procesal.

1. PRESCRIÓN DE LA ACCIÓN CAMBIARIA

Se desprende del plenario, que las obligaciones aquí ejecutadas se encuentran prescritas al tenor del 789 del Estatuto Mercantil, ya que estas eran exigibles desde el 18 de febrero de 2018, por lo que han transcurrido más de tres años de su exigibilidad, y no concurrió con la interrupción de la demanda de acuerdo al artículo 94 del CG.P.

2. EXCEPCIONES INNOMINADAS

Solicito señor Juez, con apoyo en el precepto que se contienen en el artículo 282 del C.G.P, declarar probadas las excepciones que emerjan de las pruebas practicadas y legalmente recaudadas y de los hechos evidenciados dentro del proceso

A LOS HECHOS

1. Es cierto, ya que se desprende del título valor suscrito por al demandante a favor de la sociedad financiera demandante, cabe aclarar que no me consta que tipo de crédito fue otorgado al demandado y que el pagare fue girado en blanco
2. No me consta, me atengo a lo probado
3. No me consta, me atengo a lo probado
4. No me consta, me atengo a lo probado
5. No es un hecho, es una apreciación en derecho

NOTIFICACIONES

Recibo notificaciones en la Calle 19 No. 6 - 68 Oficina 406 de Bogotá, y al correo electrónico cleguizamo.abogado@gmail.com o abogado@carlosleguizamo.co

Señor Juez, atentamente,



CARLOS ANDRÉS LEGUÍZAMO MARTÍNEZ

C.C 80.258.386 de Bogotá

T.P 168.361 del C.S.J

Señor

JUEZ CATORCE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C

Ref Ejecutivo Singular. No. 2016-00858-00

BANCO CORBANCA COLOMBIA S.A

Vs EUDER CUESTA OVALLE

Asunto: Contestación Demanda

CARLOS ANDRÉS LEGUÍZAMO MARTÍNEZ, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.258.386 de Bogotá, abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No. 168.361 del C.S.J., actuando en mi calidad de CURADOR, en representación del señor Liliana Euder Cuesta Ovalle demandada dentro del proceso de la referencia, y estado dentro de la oportunidad legal para contestar la demanda respetuosamente me permito manifestar:

A LAS PRETENSIONES

Por tanto, obrando en mi carácter representativo ya anotado, atentamente manifiesto a Usted que me atengo a lo probado dentro del trámite procesal.

1. EXCEPCIONES INNOMINADAS

Solicito señor Juez, con apoyo en el precepto que se contienen en el artículo 282 del C.G.P, declarar probadas las excepciones que emerjan de las pruebas practicadas y legalmente recaudadas y de los hechos evidenciados dentro del proceso

A LOS HECHOS

1. Es cierto, ya que se desprende del título valor suscrito por al demandante a favor de la sociedad financiera demandante.
2. Es cierto, ya que se desprende del título valor.
3. No es un hecho, es una disposición legal.
4. No me consta, me atengo a lo probado
5. Es cierto poder especial.

PRUEBAS

Documentales obrantes dentro del proceso.

NOTIFICACIONES

Señor Juez, atentamente,

CARLOS ANDRÉS LEGUIZAMO MARTÍNEZ

C.C 80.258.386 de Bogotá

T.P 168.361 del C.S.J

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
(ACUERDO PCS/A38-11127)
TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
JUZGADO 47 CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE

RECIBIDO HOY **16 ABR 2021**
AL DESPACHO *CONFEJACION CERADA EN TAMP*



57

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)
Bogotá, D.C., cuatro (4) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Téngase por contestada la demanda y presentadas en tiempo las excepciones de mérito propuestas por el curador ad-litem, en representación de la parte demandada.

De las excepciones de mérito propuestas dentro del término de ley por el curador ad-litem, córrase traslado a la parte ejecutante por el término legal de diez (10) días, conforme lo previsto en el artículo 443 numeral 1° del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR **ESTADO N° 84 DEL 8 DE JUNIO DE 2021.**
Secretario, JUAN LEÓN MUÑOZ



JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

Bogotá, D.C., cuatro (4) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Se niega el requerimiento a la parte demandada, toda vez que el pago de la suma determinada en la sentencia por concepto del saldo del justo precio del inmueble objeto del proceso, puede determinarse a través del estado de depósitos judiciales existentes para el expediente, por lo que se ordena que por secretaría se allegue al expediente un reporte general de depósitos judiciales constituidos para este proceso, el cual se dejará en conocimiento de la parte demandante a efectos de satisfacer su solicitud y fines legales pertinentes.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ

Juez -2-

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR **ESTADO N° 84 DEL 8 DE JUNIO DE 2021.**

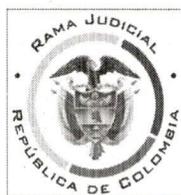
Secretario, JUAN LEÓN MUÑOZ

LIQUIDACIÓN DE COSTAS DEL PROCESO

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
A CARGO DE LA PARTE DEMANDADA
Fecha: 19 de mayo de 2021
Nº Único del Expediente 1100140030652019-00624

ASUNTO	VALOR
Agencias en Derecho	600.000
Expensas de notificación	61.000
Registro	112.500
Total	773.500

AL DESPACHO el presente asunto con la liquidación de costas, conforme lo previsto en el artículo 366 del Código General del Proceso.



JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)
Bogotá, D.C., cuatro (4) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta que la liquidación de costas efectuada por la secretaría del juzgado, se encuentra ajustada a derecho, se imparte su aprobación de conformidad a lo previsto en el artículo 366 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez -2-

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR **ESTADO N° 84 DEL 8 DE JUNIO DE 2021.**
Secretario, JUAN LEÓN MUÑOZ



JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL

(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

Bogotá, D.C., cuatro (4) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Procede el Despacho a proferir la decisión de que trata el artículo 440 del Código General del Proceso, dentro del presente proceso ejecutivo.

Previa presentación de demanda ejecutiva, se procedió por parte de este Despacho a librar mandamiento de pago a favor de **COINVERCOP S.A.S.**, en contra de **JOHN EDISON ARBOLEDA FERNÁNDEZ**, por las cantidades señaladas en el auto del 20 de mayo de 2019.

La parte demandada fue emplazada en la forma prevista en el artículo 293 del CGP, designándosele curador ad-litem con quien se surtió la notificación, sin que el auxiliar de la justicia propusiera medio exceptivo alguno.

Así las cosas, como quiera que en el presente asunto no se propuso medio exceptivo alguno, debe darse aplicación a lo dispuesto en el artículo 440 del CGP, que establece que ante tal presupuesto procede a proferir auto ordenando seguir adelante con la ejecución y las demás determinaciones consecuentes, toda vez que encuentra el Despacho que el mandamiento de pago se encuentra ajustado a derecho y no observa causal de nulidad que invalide lo actuado.

Por lo expuesto, el Juzgado dispone:

PRIMERO: Seguir adelante con la ejecución en contra del extremo demandado, tal como se dispuso en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Remátense y Avalúense los bienes embargados y los que posteriormente se embarguen dentro del presente asunto, para cancelar con el producto de la venta en pública subasta el capital, los intereses y las costas del proceso, a la parte demandante.

TERCERO: Ordenar la liquidación del crédito bajo las reglas del artículo 446 del CGP.

CUARTO: Condenar en costas a la parte demandada, incluyendo por concepto de agencias en derecho la suma de \$ 250.000.
Efectúese la liquidación de las mismas por secretaría.

QUINTO: En firme este proveído remitir el expediente a la Oficina de Ejecución Civil, para el correspondiente reparto de los juzgados de ejecución civil, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 14 del Acuerdo PSAA13-9984 del Consejo Superior de la Judicatura Sala Administrativa.

NOTIFIQUESE

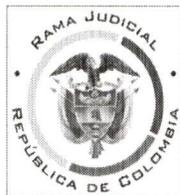
MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO N° 84 DEL 8 DE JUNIO DE 2021.

Secretario,

JUAN LEÓN MUÑOZ



JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

Bogotá, D.C., cuatro (4) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Previo a relevar del cargo de curador ad-litem a la doctora **MARY PATRICIA CAMACHO C.**, designado mediante auto que precede, requiérasele para que concurra inmediatamente a tomar posesión de cargo, notificarse del mandamiento ejecutivo y representar en el proceso al demandado emplazado.

Por secretaría líbrese el respectivo requerimiento por el medio más rápido y eficaz al auxiliar de la justicia, previniéndose que el cargo es de forzosa aceptación o en su defecto acredite sumariamente las justificaciones que le impiden aceptar el cargo, so pena de compulsar las copias respectivas a la autoridad competente para las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, conforme lo previsto en el artículo 48 del CGP.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR **ESTADO N° 84 DEL 8 DE JUNIO DE 2021.**
Secretario, JUAN LEÓN MUÑOZ



JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

Bogotá, D.C., cuatro (4) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Tratándose este asunto de un proceso ejecutivo de mínima cuantía, de conformidad a lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 443 del Código General del Proceso, se conyoca a audiencia de que trata el artículo 392 ibídem, para el próximo 29 de JUNIO de 2021 a las 2:15 P.M., la cual se llevará a cabo de manera virtual, evacuándose todas las etapas procesales previstas en los artículos 372 y 373 del CGP. La inasistencia a la diligencia aquí programada traerá las consecuencias señaladas en las normas aquí citadas.

Por secretaría, comuníquese a las partes procesales por cualquier medio electrónico la fecha y hora programada para llevar a cabo dicha audiencia virtual, a la cual habrán de concurrir las partes y sus apoderados para que en desarrollo de la diligencia absuelvan sus interrogatorios y presenten los documentos y pruebas que se pretendan hacer valer, so pena de las sanciones previstas en la ley.

Se advierte a las partes y apoderados que deberán estar atentos a sus correos electrónicos a través de los cuales se comunicará el enlace virtual de la plataforma Microsoft Team donde se evacuará la audiencia y que si requieren alguna pieza procesal, la misma se remitirá por medio electrónico.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ (TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO N° 84 DEL 8 DE JUNIO DE 2021.
Secretario, JUAN LEÓN MUÑOZ



JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

Bogotá, D.C., cuatro (4) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta la solicitud que precede de la parte actora, se fija el día 7 de JUNIO de 2021 a las 8 A.M, para llevar a cabo la diligencia de secuestro del inmueble cautelado identificado con la matrícula inmobiliaria **50N-20126312** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR **ESTADO N° 84 DEL 8 DE JUNIO DE 2021.**

Secretario, JUAN LEÓN MUÑOZ



JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

Bogotá, D.C., cuatro (4) de junio de dos mil veintiuno (2021).

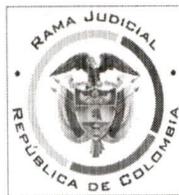
Previo a la aprobación de la liquidación del crédito de la parte demandante, ésta habrá de presentarla debidamente haciendo las respectivas deducciones a que haya lugar conforme a los parámetros del artículo 1653 del C.C., esto es, imputando el abono primeramente a intereses y, de ser el caso, luego a capital desde la cuota más antigua, teniendo en cuenta la fecha en que se hizo el pago parcial a la obligación, y finalmente precisarse el saldo tanto a intereses como a capital.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez -2-

cta.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR **ESTADO N° 84 DEL 8 DE JUNIO DE 2021.**
Secretario, JUAN LEÓN MUÑOZ



JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)
Bogotá, D.C., cuatro (4) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Como quiera que la anterior solicitud de terminación de proceso por pago total de la obligación se encuentra debidamente presentada, el Despacho,

RESUELVE

1. Decretar la terminación del proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION, perseguida dentro del presente asunto, conforme se solicita en el libelo que precede y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso.
2. Ordenar el levantamiento de todas las medidas cautelares decretadas y practicadas. Por consiguiente, líbrense las comunicaciones pertinentes, previa verificación por secretaría que no existen embargos de remanentes, en cuyo caso se pondrán las medidas correspondientes a disposición del Juzgado respectivo precisándose en el oficio cada una de las medidas o bienes que se dejan a disposición.
3. De existir dineros en depósitos judiciales constituidos para este proceso, entréguese a favor de la parte demandada, siempre y cuando no exista embargo de remanentes, conforme se solicitó en el escrito de terminación del proceso, debiéndose por secretaría elaborar las órdenes de pago correspondientes.
4. Ordenar el desglose del título base de ejecución, y entréguese a la parte demandada, previa petición y con constancia de cancelación, conforme lo dispuesto en el artículo 116 numeral 3 del CGP.
5. Cumplido lo anterior, archívese el expediente.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO N° 84 DEL 8 DE JUNIO DE 2021.



JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)
Bogotá, D.C., cuatro (4) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Tratándose este asunto de un proceso ejecutivo de mínima cuantía, de conformidad a lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 443 del Código General del Proceso, se convoca a audiencia de que trata el artículo 392 ibídem, para el próximo 29 de JUNIO de 2021 a las 11:30 A.M. la cual se llevará a cabo de manera virtual, evacuándose todas las etapas procesales previstas en los artículos 372 y 373 del CGP. La inasistencia a la diligencia aquí programada traerá las consecuencias señaladas en las normas aquí citadas.

Por secretaría, comuníquese a las partes procesales por cualquier medio electrónico la fecha y hora programada para llevar a cabo dicha audiencia virtual, a la cual habrán de concurrir las partes y sus apoderados para que en desarrollo de la diligencia absuelvan sus interrogatorios y presenten los documentos y pruebas que se pretendan hacer valer, so pena de las sanciones previstas en la ley.

Se advierte a las partes y apoderados que deberán estar atentos a sus correos electrónicos a través de los cuales se comunicará el enlace virtual de la plataforma Microsoft Team donde se evacuará la audiencia y que si requieren alguna pieza procesal, la misma se remitirá por medio electrónico.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ (TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO N° 84 DEL 8 DE JUNIO DE 2021.
Secretario, JUAN LEÓN MUÑOZ

Rad 2019-01191

173

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)



Bogotá, D.C., cuatro (4) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta la anterior solicitud efectuada por el apoderado de la parte actora, se requiere al Dr. NELSON MAURICIO CASAS PINEDA, a fin de que comparezca al presente asunto a notificarse en su calidad de curador ad-litem de la demandada Andrea Dabeida Rodríguez Fiquitiva, so pena de hacerse acreedor a las sanciones legales a que haya lugar.

Por secretaría envíese comunicación al correo electrónico del auxiliar.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.
Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.,
(Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas)
Secretaría
Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 084 fijado hoy 08/06/2021 a la hora de las 8:00 A.M.

JUAN LEÓN MUÑOZ
Secretario

L.B



JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

Bogotá, D.C., cuatro (4) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Aceptase la renuncia que presenta la doctora **MARCELA GUASCA ROBAYO**, como apoderada judicial de la parte **demandante**, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 76 inciso 4° del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
JUEZ

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR **ESTADO N° 84 DEL 8 DE JUNIO DE 2021.**
Secretario, JUAN LEÓN MUÑOZ



JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

Bogotá, D.C., cuatro (4) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta que la liquidación del crédito presentada por la **parte actora** no fue objetada y encontrándose ajustada a derecho, el Despacho le imparte aprobación, de conformidad con lo previsto en el artículo 446 numeral 3 del CGP.

De conformidad con el artículo 447 del CGP, de existir depósitos judiciales constituidos para este proceso o que se lleguen a consignar, entréguese a la parte demandante, hasta la concurrencia del valor liquidado.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR **ESTADO N° 84 DEL 8 DE JUNIO DE 2021.**

Secretario, JUAN LEÓN MUÑOZ



JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)
Bogotá, D.C., cuatro (4) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta que la audiencia de que trata el artículo 392 del CGP, en concordancia con los artículos 372 y 373 ibídem, no se pudo llevar a cabo debido a que el suscrito juez titular de este Despacho debió cumplir una cita médica previamente programada, para la realización de la audiencia que se llevará a cabo de manera virtual se fija el día 16 de JUNIO de 2021 a las 4 P. M..

Por secretaría, comuníquese a las partes procesales por cualquier medio electrónico la fecha y hora programada para llevar a cabo dicha audiencia virtual, a la cual habrán de concurrir las partes y sus apoderados para que en desarrollo de la diligencia absuelvan sus interrogatorios y presenten los documentos y pruebas que se pretendan hacer valer, so pena de las sanciones previstas en la ley.

Se advierte a las partes y apoderados que deberán estar atentos a sus correos electrónicos a través de los cuales se comunicará el enlace virtual de la plataforma Microsoft Team donde se evacuará la audiencia y que si requieren alguna pieza procesal, la misma se remitirá por medio electrónico.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ (TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS) EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO N° 84 DEL 8 DE JUNIO DE 2021. Secretario, JUAN LEÓN MUÑOZ
--



JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

Bogotá, D.C., cuatro (4) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Previo a dar trámite a la solicitud que precede de la doctora LEYDI CATALINA DÍAZ CASTRO, ésta habrá de acreditar para el expediente la calidad de apoderado judicial de la parte actora con la que dice actuar, toda vez que actualmente funge como apoderado de la demandante la doctora JENNIFER CORTES SALCEDO, de conformidad con la sustitución de poder que le hizo la apoderada principal, doctora ANA MARÍA ECHAVARRIA ROJAS.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR **ESTADO N° 84 DEL 8 DE JUNIO DE 2021.**

Secretario, JUAN LEÓN MUÑOZ



JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)
Bogotá, D.C., cuatro (4) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta que la liquidación del crédito presentada por la **parte actora** no fue objetada y encontrándose ajustada a derecho, el Despacho le imparte aprobación, de conformidad con lo previsto en el artículo 446 numeral 3 del CGP.

De conformidad con el artículo 447 del CGP, de existir depósitos judiciales constituidos para este proceso o que se lleguen a consignar, entréguese a la parte demandante, hasta la concurrencia del valor liquidado.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ (TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)	
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO N° 84 DEL 8 DE JUNIO DE 2021.	
Secretario,	JUAN LEÓN MUÑOZ



JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

Bogotá, D.C., cuatro (4) de junio de dos mil veintiuno (2021).

De conformidad con la sustitución del poder que precede, se reconoce personería adjetiva para actuar en ese proceso a la doctora **CLARA INES MORANTES CARDENAS**, como apoderada de la parte **demandante**, en los términos del artículo 75 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR **ESTADO N° 84 DEL 8 DE JUNIO DE 2021.**

Secretario, JUAN LEÓN MUÑOZ



JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

Bogotá, D.C., cuatro (4) de junio de dos mil veintiuno (2021).

De conformidad a lo dispuesto en los artículos 593 y 599 del Código General del Proceso, lo solicitado por la parte actora y la respuesta de la información solicitada a TRANSUNIÓN COLOMBIA –CIFIN-, el Juzgado decreta:

1. EL EMBARGO Y RETENCIÓN PREVIA de las sumas de dinero que el demandado **ALEXANDER BUSTAMANTE BELLO**, posea o que se lleguen a depositar en las cuentas bancarias que a continuación se relacionan, limitándose la medida a la suma de **\$20.000.000,00 M/Cte.**, para cada una.

- Cuenta corriente **024785** del BANCO DAVIVIENDA.
- Cuenta de ahorros **311649** del BANCO DE BOGOTÁ.
- Cuenta de ahorros **022368 y 000047** BANCO SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
- Cuenta de ahorros **370713, 219097 y 090759** del BBVA COLOMBIA.

Por secretaría líbrense los correspondientes oficios en la forma y términos previstos en el artículo 593 numeral 10 del CGP, indicando el número del documento de identificación del demandado.

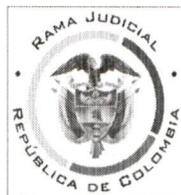
2. Previamente a librar orden de aprehensión e inmovilización del vehículo automotor de placa TDK-090, por la parte actora habrá de allegarse al expediente el certificado de tradición del rodante donde conste la inscripción de la medida cautelar decretada (artículo 593 CGP).

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ (TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)	
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO N° 84 DEL 8 DE JUNIO DE 2021.	
Secretario,	JUAN LEÓN MUÑOZ



JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)
Bogotá, D.C., cuatro (4) de junio de dos mil veintiuno (2021).

La anterior documentación relacionada con los trámites del citatorio de notificación a la parte demandada, obre en autos para los fines pertinentes.

Sin embargo, no resulta factible tener en cuenta los trámites de notificación a la parte demandada, toda vez que en los citatorios de que trata el artículo 291 del CGP, se erró en la dirección electrónica de este juzgado, pues se indicó el inexistente cmpl47bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, siendo el email correcto cmpl65bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Por tanto, la parte actora habrá de realizar debidamente la notificación del extremo demandado, bien sea conforme lo normado en los artículos 291 y 292 del CGP, o en la forma regulada en el artículo 8 del Decreto 806/2020.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez -2-

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR **ESTADO N° 84 DEL 8 DE JUNIO DE 2021.**
Secretario, JUAN LEÓN MUÑOZ



JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

Bogotá, D.C., cuatro (4) de junio de dos mil veintiuno (2021).

De conformidad con lo solicitado por la parte actora, por secretaría líbrese nuevo oficio a TRANSUNIÓN COLOMBIA, con los fines indicados en el auto de 29 de enero de 2020, visto al folio 2 de esta encuadernación, para que la parte interesada realice los trámites de radicación ante la entidad respectiva.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez -2-

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR **ESTADO N° 84 DEL 8 DE JUNIO DE 2021.**

Secretario, JUAN LEÓN MUÑOZ



JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

Bogotá, D.C., cuatro (4) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta que la liquidación del crédito presentada por la **parte actora** no fue objetada y encontrándose ajustada a derecho, el Despacho le imparte aprobación, de conformidad con lo previsto en el artículo 446 numeral 3 del CGP.

De conformidad con el artículo 447 del CGP, de existir depósitos judiciales constituidos para este proceso o que se lleguen a consignar, entréguese a la parte demandante, hasta la concurrencia del valor liquidado.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR **ESTADO N° 84 DEL 8 DE JUNIO DE 2021.**

Secretario, JUAN LEÓN MUÑOZ